H

oy tenemos experiencias importantes a nivel mundial sobre información no financiera o reportes integrados con estándares como*: a)* *Global Reporting Iniciative GRI*, que ayuda a las empresas a identificar, recopilar y reportar información sobre impactos vinculados con cuestiones medioambientales, sociales y económicas y la gestión realizada. Son indicadores que proporcionan una imagen completa y equilibrada de los temas fundamentales de la organización; *b)* *Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, recoge 10 principios para promover el desarrollo sostenible en derechos humanos, medioambientales y lucha contra la corrupción, que contribuyen a la responsabilidad social corporativa – RSC; *c)* *International Integrated Reporting – IIR*: las organizaciones informan sobre asuntos financieros y no financieros como su entorno, modelo de negocio, estrategia, desempeño, perspectivas futuras. Son seis formas del capital: financiero, industrial, humano, intelectual, social y natural; *d) Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS*, las entidades deben priorizar los 17 ODS según el sector y tipo de negocio para identificar cuáles son los ámbitos más relevantes en los que puede contribuir e integrar estos objetivos a la estrategia corporativa. (EY,2018). Como se ve, se avanza a nivel mundial y hoy son cada vez más las compañías que publican este tipo de informes, motivadas por la demanda de información transparente, comparable y precisa por parte de inversores y la sociedad en general. El país debe caminar en este propósito de los reportes integrados o la preparación de información no financiera para entidades públicas y privadas. Pero para el caso del sector público, surge una inquietud, ¿es competencia de la CGN regular sobre estos reportes o informes? Es urgente que en Colombia se definan con mucha precisión competencias en materia de la gestión financiera pública en general, porque las normas actuales y algunos pronunciamientos de las altas cortes generan confusión al respecto, y en la clasificación de las diferentes contabilidades se encuentran vacíos sobre su regulación y responsabilidad. Por ejemplo: La Ley 1314 de 2009, en el parágrafo del artículo 1º señala “*Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos”,* frente a esto surgen dudas: ¿La contabilidad de costos en el sector público es competencia del Contador General de la Nación? ¿La contabilidad presupuestaria es competencia de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Hacienda o del Contador General? Creo no hay dudas sobre las cuentas nacionales de responsabilidad del DANE y del Banco de la República. Una norma del legislativo que aclare la situación estructural e integrada sobre la gestión financiera pública, actualizada a los nuevos desarrollos internacionales y a las necesidades de transparencia, es imprescindible.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*